Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 452 -2025-GM-MSS

Santiago de Surco, 22 MAYO 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

El Expediente N° 1289122024-1, de fecha 27 de febrero de 2025, presentado por NISA CEOPA LINARES, quien solicita el desistimiento del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 1289122024, de fecha 03.12.2024, ESTUARDO RAÚL PITOT ROJAS y NISA CEOPA LINARES, solicitaron el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior a fin de que se declare su separación convencional, petición que fue resuelta por la Resolución Gerencial Nº 1016-2024-GM-MSS, de fecha 20.12.2024, de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

Que, mediante Anexo N° 1289122024-1, de fecha 27 de febrero de 2025, NISA CEOPA LINARES, solicita el desistimiento del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, a mérito del documento en mención, mediante Carta N° 1380-2025-SG-MSS, de fecha 17.03.2025, se notificó al cónyuge ESTUARDO RAÚL PITOT ROJAS, para que se pronuncie al respecto al desistimiento formulado por su cónyuge NISA CEOPA LINARES, referido al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior iniciado ante esta Municipalidad; sin embargo, no obra en el expediente respuesta alguna de su parte, motivo por el cual corresponde concluir el presente procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 200º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en concordancia con lo estipulado por el artículo 340º y siguientes del Código Procesal Civil, el escrito presentado por NISA CEOPA LINARES califica como un Desistimiento del procedimiento de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, sobre la figura del Desistimiento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Consulta Jurídica Nº 008-2016-JUS/DGDOJ señala: *"Al respecto, el desistimiento puede definirse como la figura procesal que, canalizada a través de una declaración expresa de una o ambas partes, está destinada a eliminar los efectos jurídicos de un procedimiento, acto jurídico procesal o de la pretensión procesal. En ese sentido, "esta figura es concebida como un medio 'no común' de terminación del procedimiento, pues no concluye con un acto expreso o presunto, ni con un convenio, sino que supone la manifestación de voluntad - o desplazamiento voluntario – del interesado de que no prosiga el procedimiento o no se resuelva la pretensión por él realizada. Sin embargo, el desistimiento deja intactos los eventuales derechos que pueden asistir al interesado y que este podrá ejercer, si le conviene, más adelante en otro procedimiento." (…) "Cuando uno de los cónyuges solicita el desistimiento del procedimiento. Dentro de este supuesto, el procedimiento iniciado por los cónyuges, en su origen, tenía carácter no contencioso. En ese sentido, y tal como lo exige la norma, ambos expresaron la decisión de separarse de manera indubitable. Sin embargo, si con posterioridad, y antes de que el procedimiento concluya, uno de los*

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia Municipal V°B° William D. Marin Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco Secretaría General (e) V°B° Claudia Otoya Merino

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Asesoría Jurídica V°B° Gloria Corvacho Becerra

cónyuges opta por desistirse del procedimiento, la autoridad municipal debe notificar la solicitud del desistimiento al otro cónyuge para que se pronuncie al respecto. Si este cónyuge, luego de ser notificado, expresa su conformidad con el desistimiento planteado, se configura el supuesto desarrollado en el acápite anterior. Ahora bien, si ello no ocurre, esto es, si uno de los cónyuges, luego de ser notificado, expresa su disconformidad con el desistimiento, tal circunstancia evidenciaría una cuestión contenciosa o una controversia entre ambos cónyuges. Bajo esa lógica, la aparición de esta controversia desnaturaliza el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. Su consecuencia no puede ser otra que la finalización de dicho procedimiento, el cual dejo de constituir vía idónea para el divorcio de los cónyuges. En efecto, la aparición de una cuestión litigiosa en el desarrollo de un procedimiento no contencioso conlleva la terminación del mismo, siendo la vía judicial la única vía idónea para proceder con el divorcio de los cónyuges, ello en la medida que la autoridad administrativa perdió las facultades (competencias) que le permitan resolver la materia ahora contenciosa)";

Que, de la revisión de los actuados, en vista que la cónyuge NISA CEOPA LINARES ha formulado su Desistimiento al presente Procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con lo cual se extingue la voluntad expresada en la solicitud de separación convencional de poner fin a su matrimonio, corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 1016-2024-GM-MSS, de fecha 20.12.2024 que declaró la Separación Convencional entre los cónyuges citados;

Municipalidad de Santiago de Surco Secretaría General (e) V°B° Claudia Otoya Merino

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución N° 028-2025-RASS;

RESUELVE:

Municipalidad de Santiago de Surco Gerencia de Asesoría Jurídica V°B° Gloria Corvacho Becerra

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento formulada por NISA CEOPA LINARES, dándose por concluido el presente procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Nº 1016-2024-GM-MSS, de fecha 20.12.2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Municipalidad de Santiago de Surco
William D. Marín Vicente
Gerente Municipal

WDMV/CROM/calc/weav